

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 325-2019-CU.- 10 DE SETIEMBRE DE 2019.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 10 de setiembre de 2019, sobre el punto de agenda 3. CONSULTA SOBRE ESTUDIANTES DE POSGRADO QUE SOLICITAN REINGRESO A LA UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, asimismo, el Art. 116, numeral 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece “Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”;

Que, por Resolución N° 043-2012-CU del 29 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resolución N° 220-2012-CU del 19 de setiembre de 2012, que en su Título II, Capítulos II y IV, referidos a los Estudios de Maestría y Diplomados, señala en sus Arts. 10° y 16° respectivamente, que los estudios de Maestría conducen a lograr el grado académico de maestro y están dirigidos a proporcionar al estudiante una sólida formación en investigación de una determinada área del conocimiento; y que los estudios de Diplomado son programas educativos con propósitos específicos destinados a actualizar y fortalecer las habilidades y competencias profesionales;

Que, por Resolución N° 100-2016-CU del 11 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, que en el Art. 6° señala los estudios Segunda Especialidad Profesional conducen a lograr el título correspondiente en una de las áreas del conocimiento que ofrece la Facultad;



Que, con Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 089-2018-CU del 19 de abril de 2018, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, que consta de siete (07) Títulos y ciento siete (107) Artículos;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 0555-2019-D-ORAA del 08 de mayo de 2019, por el cual el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite Informe Técnico sobre reingreso de estudiantes de posgrado y especialidades al Vicerrector Académico, para informe técnico correspondiente; ante lo cual el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 315-2019-VRA/UNAC del 30 de mayo de 2019, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 848-2019-OAJ (Expediente N° 01077030) recibido el 01 de julio de 2019, sobre el reingreso de 08 alumnos de posgrado y Segunda Especialidad, requiere previamente que Oficina de Registros y Archivos Académicos informe si los 08 estudiantes solicitantes hicieron reserva de matrícula en el momento oportuno;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0844-2019-D-ORAA recibido el 10 de julio de 2019, remite el Informe N° 166-2019-SEC/ST-OAGRA de fecha 08 de julio de 2019, por el cual informa que verificado en el Sistema de ORAA en Trámite Documentario, los estudiantes ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES, MIGUEL AQUINO DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS RETAMOZO PADILLA, BRENDA K. RODRIGUEZ REYME, GERARDO DAYSON HERRERA YAPO, LIDA LLAMOCA GUTIERREZ, RICHADSON BOZA QUISPE y ARMANDO MORAN HUAMAN, alumnos de posgrado y segunda especialidad, no han solicitado en dicha oficina reserva de matrícula en el momento oportuno;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 770-2019-OAJ recibido el 05 de agosto de 2019, precisa que las consultas que absuelve dicho órgano de Asesoramiento Legal se deben circunscribir a aspectos generales, y no a casos específicos con la finalidad de establecerse criterios generales uniformes aplicables a la misma casuística, por lo que en consecuencia las consultas formuladas se absolverán dentro de este contexto jurídico, y no respecto a casos específicos en cuyo caso se debe remitir el expediente principal respectivo, por lo que ante la consulta sobre reingreso de estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional del Callao, conforme se indica de los actuados "Tiempo que tienen los estudiantes de posgrado y Segunda Especialidad de Ciencias de la Salud para realizar trámite de reingreso"; denotándose que la diferencia entre los administrados que solicitan reingreso, datan de tiempos distintos en que ingresaron a realizar sus estudios, por lo que en consecuencia las normas legales bajo las cuales ingresaron fueron distintas, regulando cada una de ellas formas de reingreso también distintas, señalando por ejemplo, el caso consultado respecto de la recurrente ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES, ingresó en el Semestre 2011-A, habiendo ingresado bajo la vigencia del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 081-2011-CU de fecha 29 de abril del 2011, cuyo Art. 34 dispone que *"El estudiante de Maestría o Doctorado que no reinicia sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula PUEDE SOLICITAR SU REINGRESO dentro del plazo máximo de 01 año, previos el pago de los derechos establecidos por el TUPA, caso contrario pierde su condición de estudiante"*; en el caso respecto de los recurrentes MIGUEL AQUINO DE LA CRUZ y BRENDA K. RODRIGUEZ RAYME, ingresaron ambos en el Semestre 2006-A, bajo la vigencia del Reglamento de Estudios de Maestría, aprobado por Resolución N° 120-95-CU de fecha 13 de noviembre de 1995, el mismo que en su Art 14 dispone que *"El alumno que no reservó su matrícula puede solicitar SU REINGRESO dentro de los tres (03) años siguientes como máximo en el ciclo siguiente como máximo, previo pago de la tarifa vigente. Si está vigente un nuevo plan de estudios solicitará informe favorable del Director de la Sección de Postgrado, quien establecerá el nuevo plan de estudios que debe llevar el estudiante, previa convalidación"*, por lo que en este caso habría perdido su condición de estudiante; respecto a los recurrentes JOSÉ LUIS RETAMOZO PADILLA y GERARDO DAYSON HERRERA YAPO ingresaron ambos en el Semestre 2016-A, siendo estos casos aplicable a ellos el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 043-2012-CU de fecha 29 de febrero del 2012, cuyo Art 34 dispone que *"El estudiante que no reinicia sus estudios después*

de concluido el periodo de reserva o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula puede SOLICITAR SU REINGERSO dentro del plazo de un (01) año, caso contrario pierde su condición de estudiante"; en el caso de la recurrente LIDA ZORAIDA LLAMOCA GUTIERREZ, conforme al Informe N° 111-2019-SEC/ST-ORAA de fecha 07 de mayo de 2019 ésta NO REALIZO MATRICULA en el 1er Ciclo, siendo ingresante del Proceso de Admisión 2018-A por lo que NO PROCEDE SU REINGRESO pues conforme a lo establecido por el Art 26 del Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 100-2016-CU el mismo que a la letra dice "La primera matrícula de los ingresantes a la Segunda Especialidad ES OBLIGATORIA y se realiza en el programa al cual ingresó, de acuerdo al cronograma de matrícula aprobado por el Consejo de Facultad"; finalmente, lo que respecta al recurrente ARMANDO MORÁN HUAMÁN, ingresó a realizar estudios de Segunda Especialidad en el Semestre 2016-A, siendo aplicable para los efectos de reingreso el Art 33 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 043-2012-CU de fecha 29 de febrero del 2012, cuyo Art 33 dispone que "Los estudiantes de SEGUNDA ESPECIALIZACION SOLO RESERVAN MATRICULA POR UN (01) SEMESTRE ACADÉMICO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de treinta (30) días de haberse iniciado el semestre académico", y el Art 34 del mismo cuerpo normativo establece que "El estudiante que no reinicia sus estudios después de concluido el periodo de reserva o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula puede SOLICITAR SU REINGERSO dentro del plazo de un (01) año, caso contrario pierde su condición de estudiante";

Que, obra en autos, el Oficio N° 0968-2019-D-ORAA del 20 de agosto de 2019, por el cual el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite el Informe N° 184-2019-SEC/ST-ORAA del 12 de agosto de 2019, al Director del Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, por el cual solicita que se sirva retirar los cursos de matrícula del Semestre Académico 2019-A de los estudiantes de posgrado y segunda especialidad, debido a que los actuados se derivarán a la Oficina de Asesoría Jurídica para ampliación del Informe N° 770-2019-OAJ; precisando que dichos estudiantes no deberán salir en Actas de Notas del Semestre Académico 2019-A, hasta la aclaración del caso y si fuese aprobado la Oficina de Registros y Archivos Académicos emitirá actas adicionales de los siguientes estudiantes: GERARDO DAYSON HERRERA YAPO, ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES, BRENDA KATHERINE RODRIGUEZ REYME, ARMANDO MORAN HUAMAN y RICHARDSON BOZA QUISPE;

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 603-2019-VRA-UNAC de fecha 26 de agosto de 2019, remite el Oficio N° 0977-2019-D-ORAA del 22 de agosto de 2019, a la Oficina de Asesoría Jurídica para ampliación del Informe Legal N° 770-2019-OAJ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 868-2019-OAJ recibido el 28 de agosto de 2019, en ampliación de la consulta formulada por el Vicerrectorado Académico en fecha 10 de julio del 2019, procede a absolver lo solicitado con Oficio N° 603-2019-VRA/UNAC, teniendo como referencia lo opinado en el Informe Legal N° 770-2019-OAJ y a la vista copia del Oficio N° 0977-2019-D-ORAA aludiendo la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del normativo estatutario; al respecto se emitió el referido Informe Legal N° 770-2019-OAJ sobre solicitudes de reingreso de estudiantes que se retiraron de sus estudios, para quienes es de aplicación los respectivos reglamentos de estudios vigentes al momento de ingreso; así se tiene las solicitudes de reingreso en Maestrías de José Luis Retamozo Padilla; Brenda K. Rodriguez Rayme; Gerardo Dayson Herrera Yapó y Lida Llamoca Gutierrez; asimismo, conforme al Informe N° 111-2019-SEC/ST-ORAA de fecha 07 de mayo de 2019 ésta no realizó matrícula en el 1er Ciclo, siendo ingresante del Proceso de Admisión 2018-A por tanto no procede su reingreso, pues conforme a lo establecido por el Art 26 del Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 100-2016-CU, "La primera matrícula de los ingresantes a la Segunda Especialidad es obligatoria y se realiza en el programa al cual ingresó, de acuerdo al cronograma de matrícula aprobado por el Consejo de Facultad..."; en cuanto a las solicitudes de Segunda Especialidad de: Richardson Boza Quispe y



Armando Moran Huamán; sobre el particular resulta pertinente emitir opinión reformulando lo argumentado en el Informe Legal N° 770-2019-OAJ respecto a la viabilidad de las solicitudes de reingreso mencionadas, en consideración a la retroactividad favorable de la normatividad aprobada con posterioridad al ingreso de los administrados, tal cual se encuentra previsto en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios que señala: *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, refiriéndose a los estudiantes de manera genérica y amplia sea de pre grado, posgrado o de segunda especialidad, plazo que estaría aún por vencerse en fecha julio del 2020; en tal sentido, entendiendo que la retroactividad favorable de la normatividad aplicable a lo solicitado por los recurrentes, refiriéndonos a lo normado por la Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y no a los Reglamentos de Estudios de Posgrado y de Segunda Especialidad que no regulan la posibilidad de culminar sus estudios y obtener el grado académico o título de especialidad, consiste en aplicar no la norma que estuvo vigente cuando éstos habrían ingresado (Reglamentos), sino la que hubiera sido más favorable entre ese momento y el momento en que se expidió o incluso después (Estatuto); en consecuencia, en aplicación irrestricta de la norma de mayor jerarquía como resulta ser el normativo estatutario, por todo ello es de opinión que procede el reingreso de ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES, MIGUEL AQUINO DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS RETAMOZO PADILLA, BRENDA K RODRÍGUEZ RAYME y GERARDO DAYSON HERRERA YAPO a las Maestrías correspondientes en cada caso, así como de RICHARDSON BOZA QUISPE y ARMANDO MORAN HUAMÁN en las especialidades de Segunda Especialidad respectivas; e improcedente el reingreso de LIDA ZORAIDA LLAMOCCA GUTIERREZ, asimismo, dejar sin efecto el Informe Legal N°770-2019-OAJ de fecha 05 de agosto de 2019; elevando los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de setiembre de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 3. CONSULTA SOBRE ESTUDIANTES DE POSGRADO QUE SOLICITAN REINGRESO A LA UNAC, los señores consejeros luego del debate, acordaron como primer acuerdo aprobar el reingreso de los siguientes estudiantes de posgrado y de segunda especialidad: Mallqui Fuentes Ross Evelyn, Aquino De La Cruz Miguel, Retamozo Padilla José Luis, Rodríguez Rayme Brenda Katherine y Herrera Yapo Gerardo Dydson, Boza Quispe Richardson y Morán Huamán Armando, estos dos últimos de segunda especialidad, los anteriores son de maestría; como segundo acuerdo, declarar improcedente el reingreso de Lida Zoraida Llamocca Gutierrez, conforme a las consideraciones expuestas en el Informe N° 868-2019-OAJ;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** el **REINGRESO** a los estudiantes a las Maestrías y Segundas Especialidades Profesionales, respectivas, conforme a las consideraciones expuestas, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	MAESTRIA EN:
01	MALLQUI FUENTES ROSS EVELYN	1111280067	Tributación
02	AQUINO DE LA CRUZ MIGUEL	068100A	Gerencia de Mantenimiento
03	RETAMOZO PADILLA JOSÉ LUIS	1671010198	Gerencia del Mantenimiento
04	RODRÍGUEZ RAYME BRENDA KATHERINE	1681010154	Gerencia en Salud
05	HERRERA YAPO GERARDO DAYSON	1695010132	Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN
01	BOZA QUISPE RICHARDSON	1581317254	Enfermería en Emergencias y Desastres
02	MORAN HUAMÁN ARMANDO	1581317166	Enfermería en Emergencias y Desastres

2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **REINGRESO** de la señorita **LIDA ZORAIDA LLAMOCCA GUTIERREZ**, a la Maestría en Proyectos de Inversión, conforme a las consideraciones expuestas y al Informe Legal N° 868-2019-OAJ.

3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Jáuregui

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, SUDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, e interesados.